



2015 - 2021



Comisión Forestal del Estado de Michoacán

37

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTA FORESTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA COFOM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA, ASISTIDO POR EL ING. VÍCTOR ALEJANDRO LEMUS RUÍZ, SUBDIRECTOR DE RESTAURACIÓN FORESTAL Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ARQ. JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, ASISTIDO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DRA. MA. ELENA MANZO AVALOS Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece la distribución de competencias que le corresponden a los Estados y a los Municipios, en la planeación y ejecución de los programas de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, entre otras, en los términos que establezcan las legislaciones locales.
- II. La ley de desarrollo forestal sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1º, señala que es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Michoacán y sus municipios, así como determinar el ejercicio de las atribuciones que en materia forestal les correspondan.
- III. El mismo ordenamiento jurídico establece en su artículo 6º, que la aplicación de esta ley le corresponde al titular del poder ejecutivo del estado, a través del organismo público descentralizado denominado comisión forestal del estado y a los ayuntamientos del estado, en la esfera de competencia que establece la propia ley. Así mismo, en su artículo 8 menciona que los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta ley, la ley general y sus reglamentos, adecuando a estos, el contenido de sus propios bandos y reglamentos municipales que para tal efecto se expidan.
- IV. El plan de desarrollo integral del Estado de Michoacán 2015-2021, en su prioridad 7: sustentabilidad ambiental, resiliencia y prosperidad urbana, en la línea estratégica 7.1.2 crear sinergia institucional, establece como la acción 7.1.2.2 respaldar a los ayuntamientos en el cuidado del medio ambiente y desarrollar actividades sustentables para la promoción del turismo ecológico y de aventura, que conlleva el promover la conservación y el uso sustentable del patrimonio natural de la entidad y del municipio, conservar las zonas y ecosistemas prioritarios que albergan la biodiversidad a través de la implementación de acciones para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica, el fortalecimiento de la coordinación con el gobierno

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



2015 - 2021



Comisión Forestal del Estado de Michoacán

federal y los ayuntamientos para el establecimiento de programas de protección y restauración forestal.

V. "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente convenio específico de colaboración, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "LA COFOM", por conducto de su representante legal que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Legislativo No. 157, publicado el 6 de abril de 1998, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

I.2. Tiene como objetivo la realización de acciones relativas a la conservación, protección supervisión, fomento y aprovechamiento de los recursos forestales del Estado, de conformidad con la ley de la materia, disposiciones reglamentarias aplicables y los convenios que con base a estas se celebren, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° Fracción I y II de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3. Cuenta con facultades bastantes para la realización del presente instrumento de conformidad con el artículo 3°, Fracción V y 9°, Fracción VIII, del decreto de su creación, en relación con lo establecido en los artículos 9, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 2, 5, Fracción XVII del reglamento interior de la Comisión Forestal del Estado.

I.4. Que el Doctor Alejandro Ochoa Figueroa, en su carácter de Director General de la Comisión Forestal del Estado, lo que acredita con la copia del nombramiento de fecha 03 de octubre del año 2018, emitido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de acuerdo a la fracción I, del artículo 19, de la ley de entidades paraestatales del Estado de Michoacán, así como 2°, 3° y 9°, fracción I y VII, del decreto legislativo número 157 antes referido, en la fracción VII, del numeral 6, del reglamento interior de la Comisión Forestal del Estado, del dispositivo 1.0, del manual de organización de la Comisión Forestal del Estado, y en el artículo 125, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del estado de Michoacán de Ocampo.

I.5. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Justo Mendoza lote 11, del bosque Cuauhtémoc, colonia centro, C.P. 58000, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

II. Declara "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de su representante legal que:

II.1. Que el municipio de Sahuayo, Michoacán, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al honorable ayuntamiento,



Comisión Forestal del
Estado de Michoacán

en mérito en lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción II se establece que tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organizan la administración pública municipal y regulen dentro las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal; principios que se corroboran en el texto de los artículos 15, 111, 113 y 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; así como 2°, 11, 12 y 14, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2. Que su Presidente Municipal, Arq. Jesús Gómez Gómez , cuenta con las facultades constitucionales para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos, 115 Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 1, 2, 3, 11, 12, 14, fracción 1, 32, inciso a), Fracciones III y V, 49, Fracción XII, 51, Fracción VIII y XI y 114, de la Ley Orgánica Municipal.

II.3. Que acredita su calidad de Presidente Municipal, con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento, expedida por el consejo municipal del Instituto Electoral de Michoacán, del día 1 primero de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

II.4. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio, en calle defensa Civil No. 3 Colonia centro C.P. 59920, de la población de Sahuayo, Michoacán.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que reconocen la importancia de los recursos forestales, como el ambiente natural que permite la regulación climática, la recarga de los acuíferos, la generación de oxígeno, la captura de carbono, la generación de empleos e ingresos para los campesinos y sus familias, mediante labores de aprovechamiento, conservación y restauración de bosques y suelos, por ende, la mitigación del cambio climático, la protección de acuíferos subterráneos y vasos de almacenamiento superficiales de agua.

III.2. Que reconocen la necesidad de instrumentar programas de reforestación urbana y suburbana, para generar espacios con especies arbóreas que permitan su contribución a la generación de oxígeno, la captura de carbono y áreas de esparcimiento de la población.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostenta y están de acuerdo en sujetarse a los compromisos que adquieren derivados de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:



Comisión Forestal del
Estado de Michoacán

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es la coordinación de “**LAS PARTES**” para llevar a cabo la producción de planta de forestal, en los viveros de “**LA COFOM**”, con la finalidad de que sean destinadas y utilizadas en el territorio del municipio de Sahuayo.

SEGUNDA. “**LA COFOM**” se compromete a producir para “**EL AYUNTAMIENTO**”, la cantidad de 12,000 plantas forestales, en las instalaciones del vivero forestal “Severino Herrera Bazán”, ubicado en el municipio de Santa Ana Maya, de acuerdo con el siguiente cuadro informativo:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
<i>Pinus greggii</i>	Pino prieto	2,000	\$ 2.85	\$ 5,700.00
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino trompillo	2,000	\$ 2.85	\$ 5,700.00
<i>Pinus lawsonii</i>	Pino cenizo	2,000	\$ 2.85	\$ 5,700.00
<i>Cupressus lusitanica</i>	Cedro blanco	1,500	\$ 2.85	\$ 4,275.00
<i>Albizia plurijuga</i>	Palo blanco	1,500	\$ 2.85	\$ 4,275.00
<i>Tamarix spp.</i>	Tamarix	1,500	\$ 2.85	\$ 4,275.00
<i>Agave cupreata</i>	Maguey	1,500	\$ 5.00	\$ 7,500.00
TOTAL		12,000		\$ 37,425.00

TERCERA. Para cumplir el objeto del presente convenio “**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a entregar la cantidad de \$ 37,425.00 (Treinta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), la cual será depositada a la cuenta de cheques 4063985386, CLABE: 021470040639853860 de la Institución Bancaria HSBC; misma que se aplicara para la reparación y mantenimiento del parque vehicular propiedad de “**LA COFOM**”. “**LA COFOM**” elaborará la factura correspondiente a nombre de “**EL AYUNTAMIENTO**”, por concepto de producción de planta.

Facturar a: Municipio de Sahuayo, Michoacán,
Boulevard Lázaro Cárdenas, esquina con Constitución s/n, Col. Centro,
Sahuayo, Michoacán, Código Postal 59000,
RFC: MSM850101RH5
urbanistica_sahuayo@hotmail.com

CUARTA. “**LA COFOM**” pondrá la planta a disposición de “**EL AYUNTAMIENTO**” en las instalaciones del vivero “Severino Herrera Bazán” a partir del 15 de Julio y hasta el 30 de Septiembre; en el caso del *Agave cupreata*, esta será entregado para la anualidad 2021, en base a los tiempos de desarrollo requeridos por la misma. De igual manera durante el proceso de transporte de la planta “**LA COFOM**” apoyará a “**EL AYUNTAMIENTO**”, con asesoría para el acomodo y traslado de plantas, con el fin de garantizar una mayor sobrevivencia en campo.



Comisión Forestal del Estado de Michoacán

QUINTA. Para el seguimiento y control de la producción de la planta forestal, "LAS PARTES" realizarán recorridos de supervisión, mediante el cual se levantarán las actas administrativas correspondientes, donde se registrarán los avances y observaciones sobre el desarrollo del mismo; designando para el cumplimiento del mismo a los siguientes representantes:

Por "LA COFOM" se designa al Ing. Sergio Amezcua Cruzaley, Jefe del Departamento de Producción de Planta.

Por el "EL AYUNTAMIENTO" se designa al Arq. Jorge Armando Núñez Alfaro, Director de Planeación Urbana y Territorial.

SÉXTA. "LAS PARTES" convienen que el presente convenio específico de colaboración tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá a los 30 días del mes de septiembre del 2020 y podrá ampliarse y/o modificarse, por situaciones no previstas en el mismo.

SÉPTIMA. Son causas de rescisión del presente convenio el incumplimiento de alguna de las clausulas contenidas en el presente instrumento jurídico y/o a solicitud de alguna de las partes, la cual deberá ser por escrito en un tiempo estimado de por lo menos 30 (treinta) días.

OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio, no existe dolo, error, mala fe, coacción o la existencia de algún vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiese invalidar el presente convenio.

leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas "LAS PARTES", de su alcance y contenido, se elabora y firma en dos tantos, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 24 de febrero 2020, siendo un tanto para cada una de "LAS PARTES".

"LA COFOM"

Dr. Alejandro Ochoa Figueroa
Director General

Ing. Víctor Alejandro Lemus Ruíz
Subdirector de Restauración Forestal

"EL AYUNTAMIENTO"

Arq. Jesús Gómez Gómez
Presidente Municipal

Dra. Ma. Elena Manzo Avalos
Síndico Municipal



PRESIDENCIA



SINDICA

LA PRESENTE FOJA (5/5) FORMA PARTE DEL CONVENIO PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTA FORESTAL, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.